

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5637-2014, celebrada el 19 de febrero del 2014,

considerando que:

- a.- En el artículo 5, del acta de la sesión 5586-2013, celebrada el 27 de febrero del 2013, la Junta Directiva dispuso mantener vigentes, hasta el 28 de febrero del 2014, las potestades asignadas previamente a la Comisión para la Fijación de las Tasas de Interés del Banco Central, a la Comisión de Estabilidad Financiera, a la Comisión de Reservas y a la Comisión de Mercados.
- b. Entre febrero del 2013 y enero del 2014, la Administración del Banco y las comisiones antes mencionadas actuaron dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva.
- c.- En el artículo 8, del acta de la sesión 5635-2014, del 12 de febrero del 2014, la Junta Directiva aprobó el inicio de las tareas, tendientes a cerrar la oferta de Depósitos Electrónicos a Plazo y a constituir nuevas facilidades de depósito a más de un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez.
- d.- En el artículo 4, del acta de la sesión 5634-2014, celebrada el 5 de febrero del 2014, la Junta Directiva dispuso enviar en consulta la propuesta de *Reglamento de Operaciones de Crédito de Liquidez del Banco Central de Costa Rica*, la cual contempla la modificación de algunas potestades asignadas a la Comisión de Estabilidad Financiera, en materia de instrumentos contingentes de liquidez.
- e.- Parte de las colocaciones especiales realizadas con la banca comercial en el 2013 vence en julio del 2014, lo cual abre la posibilidad de que se requiera negociar parte de estos vencimientos, con el fin de evitar que excesos de liquidez comprometan la consecución de la meta inflacionaria.
- f.- El Banco Central redujo gradualmente los excesos de liquidez presentes a finales del 2012 e inicios del 2013, por lo que los requerimientos de absorción monetaria este año son significativamente menores que los observados en esos períodos.
- g.- La Asesoría Jurídica del Banco Central manifiesta que la creación, integración, mandatos y funciones otorgadas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica a las comisiones mencionadas en este acuerdo están conformes con el ordenamiento jurídico.

dispuso, en firme:

- 1.- Mantener la potestad otorgada por la Junta Directiva a la Comisión de Mercados, en el artículo 9, del acta de la sesión 5475-2010, del 20 de octubre del 2010, oportunidad en la que se dispuso lo siguiente:

“La Administración cuenta con un margen de ± 250 puntos base, con respecto a las tasas de referencia fijadas, para definir las tasas finales de colocación de los pasivos.”

- 2.- Modificar la composición de la Comisión para la Fijación de las Tasas de Interés del Banco Central de Costa Rica, estipulada en el punto 1 del artículo 4, del acta de la sesión 5500-2011, del 8 de junio del 2011, y mantener la potestad otorgada a dicha Comisión en ese acuerdo acerca de ajustar la Tasa de Política Monetaria y la tasa de interés de los depósitos a un día plazo (DON), cuando la Junta Directiva del Banco Central se encuentre imposibilitada legal o materialmente para sesionar. Debido al cambio en la composición, en adelante el texto se leerá como sigue:

- “1.- Crear la Comisión para la Fijación de las Tasas de Interés del Banco Central de Costa Rica, la cual estará integrada por los siguientes directores y directoras: el Presidente del Banco Central, la Licda. Silvia Charpentier y el Lic. Jorge Alfaro Alfaro. La comisión será presidida por el Presidente del Banco Central de Costa Rica y las ausencias de sus integrantes podrán ser suplidas por el Sr. Juan Rafael Vargas. En caso de ausencias del Presidente, presidirá el Vicepresidente; en ausencia de ambos, se elegirá un Presidente ad-hoc entre los tres miembros presentes.*

Las convocatorias de la Comisión se harán al menos 12 horas antes del inicio de la reunión por quien presida o, en su defecto, por el Gerente del Banco. El quórum se conformará con la presencia de todos los miembros de la Comisión y en el ejercicio de sus funciones no podrán abstenerse de votar. De cada reunión se levantará un acta y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En el primer punto de cada acta, se deberá indicar las razones por las cuales no hay posibilidad material o legal para que la Junta Directiva se reúna, así como los fundamentos y consideraciones por las cuales se hace indispensable llevar a cabo una revisión del nivel de la tasa de política monetaria y/o la tasa de los depósitos a un día plazo (DON).

- 2.- *Facultar a la citada Comisión para que cuando la Junta Directiva del Banco Central se encuentre imposibilitada legal o materialmente para sesionar, pueda ajustar la Tasa de Política Monetaria y la tasa de interés de los depósitos a un día plazo (DON), en un rango de hasta ± 200 puntos base a partir del nivel vigente aprobado por esta Junta Directiva para cada una de estas tasas de interés.*
- 3.- *Cada vez que la “Comisión para la Fijación de las Tasas de Interés del Banco Central de Costa Rica” ejerza las atribuciones indicadas en el punto anterior, deberá informar lo actuado a la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente que realice esta última».*

- 3.- Mantener la potestad otorgada a la Administración del Banco, según lo resuelto en el artículo 6, del acta de la sesión 5586-2013, del 27 de febrero del 2013:
- a. *Facultar a la Comisión de Estabilidad Financiera para que instruya a la Administración a transar en los mercados secundarios, mediante los mecanismos que considere factibles y adecuados, instrumentos estandarizados de deuda pública emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica. El saldo neto de instrumentos que se llegaren a mantener, producto de estas operaciones, no podrán superar un monto equivalente a EUA\$500 millones.*
Esta instrucción deberá sustentarse en una caída en los precios de estos valores que a juicio de la Comisión de Estabilidad Financiera, pueda causar una alta volatilidad en variables como tasas de interés, tipo de cambio y valoraciones de las carteras de los fondos de pensión e inversión, lo cual a su vez puede llevar a una interrupción del normal funcionamiento del sistema de pagos.
 - b. *Cuando la Junta Directiva del Banco Central se encuentre imposibilitada legal o materialmente para sesionar y las circunstancias así lo ameriten, autorizar a la Comisión de Estabilidad Financiera para que instruya a la Administración a transar, en mercados secundarios, instrumentos estandarizados de deuda pública emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central, de tal forma que el saldo neto de instrumentos que se llegaren a mantener, producto de estas operaciones, se incremente hasta EUA\$500 millones adicionales a los señalados en el numeral anterior.*
 - c. *Encargar a la Comisión de Estabilidad Financiera que informe a este Cuerpo Colegiado sobre las transacciones efectuadas al amparo de esta resolución, en la sesión de Junta Directiva inmediata posterior a la compra de títulos valores de deuda pública en los mercados secundarios. El informe deberá contener las razones que motivaron dicha compra, así como las características de la operación.*
 - d. *Las potestades otorgadas a la Comisión de Estabilidad Financiera en esta resolución, serán revisadas en febrero de cada año, conforme lo resuelto en el literal B, numeral 2, artículo 6, del acta de la sesión 5511-2011 del 24 de agosto del 2011.*
- 4.- Mantener la potestad otorgada a la Comisión de Reservas, a la luz de lo resuelto en el artículo 6, del acta de la sesión 5519-2011, del 26 de octubre del 2011, oportunidad en la que dispuso añadir un inciso f) al artículo 6, de las *Políticas Generales de Administración de Reservas* y correr la numeración de los incisos posteriores, para señalar que, cuando la Junta Directiva estuviera imposibilitada legal o materialmente para sesionar y existieran condiciones en el mercado o necesidades de liquidez

extraordinarias, que aconsejaran la pronta adopción de cambios en el portafolio de Reservas, aquella Comisión pudiera adoptar las medidas que estimara convenientes de forma urgente, para reducir riesgos, como movimientos de montos entre carteras, cambios en los índices de referencia u otras medidas de naturaleza similar.

En ese caso específico, previo a la implementación del acuerdo, el Presidente del Banco dará su aprobación a lo acordado por la Comisión. Las medidas adoptadas serán comunicadas inmediatamente a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, así como que cada vez que la Comisión de Reservas ejerza la facultad atribuida en el párrafo anterior, deberá informar lo actuado a la Junta Directiva, en la sesión inmediata siguiente que realice esta última.

- 5.- Mantener, hasta el 31 de agosto del 2014, la potestad otorgada a la Administración para realizar operaciones especiales con la banca comercial con tasas de interés que se ubiquen entre -300 y +200 puntos base, con respecto a las tasas vigentes para Depósitos Electrónicos a Plazo, esto con el fin de poder renegociar los vencimientos pendientes de las colocaciones efectuadas en el 2013.
- 6.- Solicitar a la Administración del Banco que, cuando nuevamente se someta a consideración de la Junta Directiva del Banco la autorización deshabilitar la oferta de nuevos Depósitos *Overnight* y de Depósitos Electrónicos a Plazo, según lo dispuesto en la artículo 8, del acta de la sesión 5635-2014, del 12 de febrero del 2014, someta a consideración de este Cuerpo Colegiado la derogatoria de la potestad otorgada a la Comisión de Mercados sobre la autorización que puede dar para que los intermediarios financieros constituyan DEP a un día plazo o más de 30 días plazo, instituida en el artículo 12 del acta de la sesión 5582-2013, del 30 de enero del 2013. Hasta que se cumpla la condición antes señalada, esta disposición se mantendrá vigente.
- 7.- Derogar las potestades establecidas en el artículo 5, del acta de la sesión 5582-2013, del 30 de enero del 2013, relacionadas con el establecimiento de las tasas de interés y la activación de la emisión de deuda individualizada denominada en colones, representada en Certificados de Depósito a Plazo y en Bonos de Estabilización Monetaria, denominados Serie Especial, y de los DEP-R.
- 8.- Hasta que se apruebe el *Reglamento de Operaciones de Crédito de Liquidez del Banco Central de Costa Rica*, enviado en consulta, según se consigna en el artículo 4, del acta de la sesión 5634-2014, del 5 de febrero del 2014, se mantendrán las siguientes potestades otorgadas a la Comisión de Estabilidad Financiera, en el artículo 12, del acta de la sesión 5524-2011, del 30 de noviembre del 2011, oportunidad en la que se aprobó el *Reglamento de Instrumentos Contingentes de Provisión de Liquidez por parte del BCCR*, modificado en el numeral 5, artículo 5, del acta de la sesión 5569-2012, del 7 de noviembre del 2012:

“Las funciones y facultades de la Comisión son las siguientes:

- *Activar y desactivar, individual o de forma conjunta, los diversos mecanismos contingentes de provisión de liquidez, como resultado de la valoración objetiva que realice la Comisión a indicadores de insuficiencia sistémica de liquidez que se manifieste en una demanda no anticipada por recursos de corto plazo en el Banco Central de Costa Rica, en una depreciación significativa de la moneda local o bien en cambios abruptos en el precio de los valores negociables.*
- *Determinar el periodo de vigencia de las facilidades de crédito contingentes.*
- *Establecer, dentro de los límites determinados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, las tasas de interés de las facilidades contingentes de liquidez ofrecidas en colones y en dólares, en función de su plazo de vigencia, en el entendido de que la tasa de interés mínima a la que se otorgan los recursos en colones no podrá ser inferior a la tasa de interés máxima a la que se realizan las operaciones en dólares.*
- *La Comisión deberá comunicar a la Junta Directiva a más tardar el siguiente día hábil, sobre cualquier decisión adoptada”.*

9.- Las potestades mencionadas en los numerales del 1 al 4 se mantendrán vigentes hasta el 28 de febrero del 2015, fecha antes de la cual la Administración del Banco presentará a la Junta Directiva un informe sobre las operaciones realizadas en el marco de estas potestades, con base en el cual, este Directorio decidirá la conveniencia de mantenerlas vigentes. Si por alguna razón la Junta Directiva no pudiera sesionar en la fecha correspondiente a la renovación, las facultades mencionadas seguirán vigentes, hasta que, en sesiones posteriores, se analice su continuidad.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Lic. Jorge Monge Bonilla
Secretario General